



AUTO DE ARCHIVO No. 2857

La Profesional Especializada Grado 25
En uso de las facultades conferidas por la Resolución 115 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 del 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993, Decreto 948 de 1995 y

Considerando:

Que mediante queja instaurada ante esta Secretaría con radicado No. ER 18582 de 04 de Mayo de 2006, se denunció contaminación atmosférica generación de olores a solventes de una industria dedicada a la transformación y elaboración de artículos de plástico para empaques flexibles impresos denominada FLEXO SRING S.A ubicada en la Calle 14 No. 62-33 de Puente Aranda. Como consecuencia de lo anterior la Secretaria Distrital de Ambiente a través del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales, practicó visita el día 15 de mayo de 2006, y emitió el concepto técnico No.4296 30 de mayo de 2006, y mediante requerimiento No. 2007EE11579 del 08 de Mayo de 2007, se solicitó al señor CESAR PEREZ GIL en calidad de propietario /o representante legal de FLEXO SRING S,A Que en un termino de treinta (30) días realizara las siguientes actividades:

1. Realizara las obras y actividades necesarias para adecuar y optimizara el sistema de captación, extracción y dispersión de vapores del área de lavado de utensilios, de manera que se evitara molestias a los vecinos del sector.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento del mencionado requerimiento, se practicó visita técnica de seguimiento el 01 de Septiembre de 2008, y mediante memorando 2008IE23057 del 26 de noviembre de 2008, se informó que al momento de la visita se encontró que esta empresa aumento la altura de los ductos del área de lavado de utensilios y esto optimizo la correcta dispersión de vapores. Estos ductos superan la altura del techo de las bodegas cercanas. No se evidencian olores ofensivos durante la visita.

No se observan otras afectaciones de carácter ambiental que puedan incomodar a los vecinos y transeúntes del sector.

Se pudo establecer de esta forma en la actualidad las afectaciones ambientales generadas en este predio, en materia de contaminación atmosférica y que motivaron las quejas presentadas ante la entidad; han cesado definitivamente.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*



Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley.”*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, y se determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto la contaminación atmosférica no se esta generando por lo que se ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con la queja bajo el radicado ER 18582 de 04 de Mayo de 2006, donde se denunció contaminación atmosférica flexibles impresos denominada FLEXO SRING S.A ubicada en la Calle 14 No. 62-33 de Puente Aranda. De acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto.



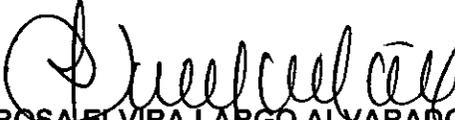
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
17791 | UNICA DE AMBIENTE

2857

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar la presente diligencia en la cartelera de alcaldía de la localidad de Ciudad Bolívar.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

11 MAY 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones:
Proyectó: Carolina Cardona Bueno
Revisó: Carlos Rengifo

